



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

**AVISO IMPUGNACIÓN DE TUTELA
Radicado Interno No. 88527**

Atendiendo las medidas para la prevención, contención y mitigación de la pandemia declarada por la OMS como Covid-19, adoptadas en virtud de la declaración de la emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, la Sala mediante Acuerdo n° 038 de 13 de abril de 2020, Artículo 2°, Literal D, dispuso la notificación por el presente medio, colocamos en conocimiento:

Que mediante providencia calendada quince (15) de abril de dos mil veinte (2020) la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del **Dr. JORGE LUIS QUIROZ ALEMÁN**, dentro de la acción de tutela por **CARLOS RAFAEL GOYENEHE MOLINA** contra **SALA ÚNICA TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL Y OTROS**, con radicado único No. 110010203000202000231-02, dispuso: “...**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia impugnada, en su lugar **CONCEDE** el amparo al debido proceso reclamado por el señor Carlos Rafael Goyeneche Molina. **SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** la actuación surtida dentro del proceso radicado n.° 8500131030022017-0004300, a partir del auto calendado 25 de septiembre de 2019, inclusive, dictado por la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, que declaró desierto el recurso de apelación formulado por el apoderado del demandado Carlos Rafael Goyeneche Molina. **TERCERO: Se ORDENA** a la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal que: **i)** en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este fallo de tutela, resuelva sobre la solicitud del apoderado de Carlos Rafael Goyeneche Molina en relación con el efecto en que fue concedido el recurso de alzada por él interpuesto, y **ii)** una vez cumplido lo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, profiera la sentencia de segundo grado que desate la apelación interpuesta contra el fallo de primera instancia, atendiendo las consideraciones aquí expresadas. **CUARTO: Se ORDENA** al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal, que dentro del proceso ejecutivo seguido a continuación del declarativo de nulidad de promesa de contrato de compraventa, de aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 323 de la Ley 1564 de 2012, en lo que tiene que ver con la entrega de dineros que hayan sido objeto de cautela dentro de dicho juicio, hasta tanto no se desate la apelación interpuesta contra el fallo del 5 de julio de 2019 dentro del radicado n.° 8500131030022017-0004300. **QUINTO: COMUNICAR** esta decisión a los interesados en la forma prevista por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. **SEXTO: ENVÍESE** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión...”. Por lo tanto, se pone en conocimiento el mencionado auto a **TODAS LAS PERSONAS e INTERVINIENTES**, que puedan verse afectadas en el desarrollo de éste trámite constitucional.

Se fija en la página web

<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/notificaciones-laboral-2020/>

de la Corte Suprema de Justicia el 22 mayo de 2020 a las 8:00 a.m.

Vence: El 22 mayo de 2020 a las 5:00 p.m.


WENDY CÁRDENAS PRIETO
Secretaria

Calle 12 n.° 7 - 65 oficina 103 Palacio de Justicia - Bogotá, D. C., Colombia

PBX: 57 1 5622000 Ext.5615

notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

www.cortesuprema.gov.co

SCLTJPT-10 V.01